



Radicado	: 080013120001-2019-00059-00 (Fiscalía Rad 2018-00420 E.D.)
Accionante	: Fiscalía 70° Especializada de Extinción de Dominio.
Afectado(a)	: MANUEL CADRAZCO SALCEDO Y OTROS
Decisión	: Auto de Pruebas
Fecha	: Febrero 24 de 2023

I. ASUNTO

Notificado el auto que admite la demanda de extinción de dominio y corrido el termino de traslado previsto en el artículo 141 del Código de Extinción de Dominio, modificado por el artículo 43 de la Ley 1849 de 2017, se procederá a decidir en punto de los numerales 2) en referencia de aportar pruebas, así como el numeral 3) de solicitar práctica de pruebas del artículo en cita, de conformidad con las solicitudes probatorias presentadas ante el juzgado, dentro del término legal:

- Memorial remitido al juzgado en fecha 22/11/2019¹ por parte de la Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio de la Fiscalía General de la Nación, suscrito por los señores MEDARDO ANTONIO ATENCIA CASTRO, BERCELIO ATENCIA CASTRO y DARQUIN DE JESUS CASTRO MOGOLLON.
- Memorial presentado en el juzgado el día 04/02/2020², por parte del Dr. ELVER PARRA FIGUEROA, en representación de la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

¹ Folios 9 al 69. Cuaderno Juzgado No. 1.

² Folios 127 al 162. Cuaderno Juzgado No. 1.



-
- Memorial en formato PDF allegado al correo electrónico del juzgado en fecha 28/01/2022³ por parte del Dr. ALFONSO MARIO LINERO NAVARRA, en calidad de apoderado general y representación del BANCO COOMEVA S.A. – BANCOOMEVA, mediante el cual presenta contestación a la Demanda y realiza solicitudes probatorias, respecto del bien inmueble identificado con MI 340-74802.
 - Memorial remitido por los doctores MARCELA BENAVIDES CERRO y OSCAR ANDRES MARQUEZ BARRIOS, apoderados principal y sustituto respectivamente, de la sociedad INVERSIONES CURE & CURE S.A.S., allegado al correo electrónico del juzgado en fecha 26/08/2022⁴ y el primer memorial allegado al despacho el día 24/01/2020⁵.
 - Memorial remitido al correo electrónico del juzgado en fecha 12/10/2022⁶, por parte de la Dra. MARCELA BENAVIDES CERRO, en calidad de apoderada judicial de la sociedad INMOBILIARIA Y NEGOCIOS COLOMBIA LTDA.
 - Memorial remitido al correo electrónico del juzgado en fecha 01/11/2022⁷, por parte de la Dra. MARCELA BENAVIDES CERRO, en calidad de apoderada judicial de la sociedad COOPERATIVA DE CREDITO E INVERSIONES CAPITAL S.A.S.
 - Memorial allegado por el Dr. JORGE ALEXANDER CENTANARO TOBON, apoderado judicial de la sociedad INMOBILIARIA Y NEGOCIOS COLOMBIA LTDA., presentado físicamente en el juzgado en fecha 24/01/2020⁸.

³ Folio 273. Cuaderno Juzgado No. 1.

⁴ Folios 277 al 286. Cuaderno Juzgado No. 1.

⁵ Folios 106 al 117. Cuaderno Juzgado No. 1.

⁶ Folios 288 al 294. Cuaderno Juzgado No. 1.

⁷ Folios 295 al 302. Cuaderno Juzgado No. 1.

⁸ Folios 118 al 124. Cuaderno Juzgado No. 1.



II. CUESTIONES POR DECIDIR

1. Del memorial de los señores **MEDARDO ANTONIO ATENCIA CASTRO, BERCELIO ATENCIA CASTRO y DARQUIN DE JESUS CASTRO MOGOLLON.**

En relación al escrito radicado por parte de MEDARDO ANTONIO ATENCIA CASTRO, BERCELIO ATENCIA CASTRO y DARQUIN DE JESUS CASTRO MOGOLLON⁹, alegando ser propietarios de la finca “Guarumo”, mediante el cual solicitan se revoque la medida de extinción de dominio decretada contra el bien inmueble CAMAR identificado con folio de MI 347-10903, y en el cual además realizaron solicitudes probatorias, así como adosando documentos allí relacionados. No puede entrarse a resolver sobre lo allí pedido, por cuanto en el Auto admisorio de la demanda proferido por este despacho de fecha 10/12/2019¹⁰, se requirió a los petentes para que aportaran documento idóneo para acreditar la calidad de propietarios del bien que alegaban; aunado a esto, se tiene que mediante los oficios No. 191, 192 y 193 de fecha 04/02/2020¹¹, el despacho les requirió para que aportaran el documento que los legitimara por activa, para intervenir en el juicio extintivo.

Sin embargo, observa el despacho que a la fecha no obra en el expediente respuesta alguna por parte de los reclamantes, así como tampoco se evidencia representación jurídica encaminada a obtener el reconocimiento de sujetos procesales con calidad para actuar dentro del presente juicio extintivo; así las cosas, no estando acreditada la calidad de afectados dentro del proceso, el despacho se abstendrá de pronunciarse respecto de lo planteado en dicho memorial.

⁹ Folios 9 al 69. Cuaderno Original Juzgado No. 1.

¹⁰ Folios 70 al 73. Cuaderno Juzgado No. 1

¹¹ Folios 163 al 165. Cuaderno Juzgado No. 1



2. Solicitudes probatorias **del Dr. ELVER PARRA FIGUEROA**, en representación de la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**.

Arrimado al despacho el memorial mediante el cual el Dr. PARRA FIGUEROA, en representación de la Contraloría General de la República, solicita al despacho que previo a proferir en el presente juicio extintivo, un fallo adverso a los intereses del afectado CADRAZCO SALCEDO, se informe al ente de control fiscal para que éste pueda buscar con antelación bienes que garanticen el efectivo resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público, toda vez que el bien inmueble identificado con MI 347-9993 es el que actualmente funge como prenda de garantía en caso de llegarse a declarar como responsable fiscal al aquí afectado CADRAZCO SALCEDO.

En este orden de ideas, para sustentar su petitorio el ente de control fiscal aporta las siguientes pruebas documentales:

- 2.1. Proceso de responsabilidad fiscal 2017-00147¹² en contra de MANUEL CADRAZCO SALCEDO y OTROS.
- 2.2. Proceso de responsabilidad fiscal 2017-00152¹³ en contra de MANUEL CADRAZCO SALCEDO y OTROS.

Los documentos aportados por el apoderado Dr. PARRA FIGUEROA, en representación de la Contraloría General de la República, se tendrán como incorporadas al expediente y serán materia de valoración durante el juicio en el momento procesal oportuno.

¹² Folios 135 al 149. Cuaderno Juzgado No. 1

¹³ Folios 150 al 162. Cuaderno Juzgado No. 1



3. Solicitudes probatorias del Dr. ALFONSO MARIO LINERO NAVARRA, en calidad de apoderado general y representación del BANCO COOMEVA S.A. – BANCOOMEVA.

Corrido el traslado del artículo 43 de la Ley 1849 de 2017 y estando dentro del término procesal oportuno, se arrimó al despacho memorial por parte del BANCO COOMEVA S.A., mediante el cual solicita se reconozca y garantice el derecho real que le asiste como acreedor hipotecario de buena fe, como titular único del contrato de hipoteca que grava el bien inmueble identificado con el folio de MI 340-74802 de propiedad de la afectada MILAGRO PIEDAD MARTELO IMBETT.

Aporta el apoderado LINERO NAVARRA al correo electrónico del juzgado, un archivo en formato PDF con 72 folios, reseñando y adosando las siguientes pruebas documentales:

- 3.1.** Certificado de Libertad y Tradición del Folio de Matrícula Inmobiliaria 340-74802 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo¹⁴.
- 3.2.** Fotocopia de la Escritura Pública de Compraventa e Hipoteca No. 2018 de fecha septiembre 12 de 2013 otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Sincelejo.¹⁵
- 3.3.** Formato de vinculación y apertura de cuenta de ahorros de fecha 1° de junio de 2012 de la señora MILAGRO PIEDAD MARTELO IMBETT¹⁶, con la correspondiente declaración de origen de fondos.¹⁷
- 3.4.** Formato de solicitud de crédito hipotecario de vivienda, de fecha 5 de agosto de 2013 firmado por la señora MILAGRO PIEDAD MARTELO IMBETT.¹⁸

¹⁴ Folio 273. Cuaderno Juzgado No. 1. CD/p13-17

¹⁵ Folio 273. Cuaderno Juzgado No. 1. CD/p18-33

¹⁶ Folio 273. Cuaderno Juzgado No. 1. CD/p34-35

¹⁷ Folio 273. Cuaderno Juzgado No. 1. CD/p38

¹⁸ Folio 273. Cuaderno Juzgado No. 1. CD/p36-37



-
- 3.5. Fotocopia del Pagaré No. 3101 20086177-00 que instrumenta el Crédito Hipotecario de Vivienda de Largo Plazo número 2008617700 firmado y otorgado por la señora MILAGRO PIEDAD MARTELO IMBETT.¹⁹
 - 3.6. Huella de consulta del sistema VIGIA en las listas restrictivas o de control efectuada a JOSE EDER JARO ALZATE ZULUAGA MAPURA C.C. No. 71.672.296 vendedor del inmueble.²⁰
 - 3.7. Huella de consulta del sistema VIGIA en las listas restrictivas o de control efectuada a ALFONSO DARIO BENITEZ TORRES identificado con cedula de ciudadanía 6816342 Contador de la señora MILAGRO PIEDAD MARTELO IMBETT.²¹
 - 3.8. Fotocopia del documento de fecha agosto 8 de 2013 que contiene el concepto positivo de visita y conocimiento del cliente realizado y firmado por quien en su momento era el Gerente de la Agencia Bancoomeva Sincelejo, Sr. Jhon Rafael Solano Chavez.²²
 - 3.9. Fotocopia del documento de fecha agosto 8 de 2013 que acredita la verificación telefónica de referencias personales elaborada por el contratista externo de seguridad, Andes BPO S.A.S.²³
 - 3.10. Fotocopia del Balance General a corte 31 de diciembre de 2012 de la señora MILAGRO PIEDAD MARTELO IMBETT, elaborado y firmado por el Contador Público ALFONSO DARIO BENITEZ TORRES.²⁴
 - 3.11. Fotocopia del Estado de Resultados a corte 31 de diciembre de 2012 de la señora MILAGRO PIEDAD MARTELO IMBETT, elaborado y firmado por el Contador Público ALFONSO DARIO BENITEZ TORRES.²⁵
 - 3.12. Fotocopia del Balance General a corte 31 de diciembre de 2013 de la señora MILAGRO PIEDAD MARTELO IMBETT, elaborado y firmado por el Contador Público ALFONSO DARIO BENITEZ TORRES.²⁶

¹⁹ Folio 273. Cuaderno Juzgado No. 1. CD/p40-44

²⁰ Folio 273. Cuaderno Juzgado No. 1. CD/p45

²¹ Folio 273. Cuaderno Juzgado No. 1. CD/p46

²² Folio 273. Cuaderno Juzgado No. 1. CD/p48

²³ Folio 273. Cuaderno Juzgado No. 1. CD/p49

²⁴ Folio 273. Cuaderno Juzgado No. 1. CD/p50

²⁵ Folio 273. Cuaderno Juzgado No. 1. CD/p51

²⁶ Folio 273. Cuaderno Juzgado No. 1. CD/p52



-
- 3.13.** Fotocopia del Estado de Resultados a corte 31 de diciembre de 2013 de la señora MILAGRO PIEDAD MARTELO IMBETT, elaborado y firmado por el Contador Público ALFONSO DARIO BENITEZ TORRES.²⁷
 - 3.14.** Fotocopia de la Tarjeta Profesional del Contador Público ALFONSO DARIO BENITEZ TORRES.²⁸
 - 3.15.** Fotocopia del Certificado de vigencia de inscripción y de antecedentes disciplinarios de la Junta Nacional de Contadores expedido en mayo 7 de 2013 del Contador Público ALFONSO DARIO BENITEZ TORRES.²⁹
 - 3.16.** Fotocopia de la Declaración de Renta y Complementarios del año gravable 2012 en formato oficial DIAN de la señora MILAGRO PIEDAD MARTELO IMBETT, presentado para su pago en el Banco Agrario de Colombia S.A. Oficina Sincelejo el día agosto 1 de 2013.³⁰
 - 3.17.** Fotocopia de los extractos de la Cuenta de Ahorros No. 2060 7020 1481 de Banco Davivienda S.A. correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del año 2012 cuyo titular es la señora MILAGRO PIEDAD MARTELO IMBETT.³¹
 - 3.18.** Estudio de títulos de fecha 5 de septiembre de 2013 referente al inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria 340-74802 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, ubicado en la Calle 24D No. 29-42, Casa 7 del Conjunto Residencial Marsella en el municipio de Sincelejo.³²
 - 3.19.** Avalúo comercial de fecha 20 de agosto de 2013, efectuado por el Ing. Néstor Sánchez Quintana referente al inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria 340-74802 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, ubicado en la Calle 24D No. 29-42, Casa 7 del Conjunto Residencial Marsella en el municipio de Sincelejo.³³

²⁷ Folio 273. Cuaderno Juzgado No. 1. CD/p53

²⁸ Folio 273. Cuaderno Juzgado No. 1. CD/p54

²⁹ Folio 273. Cuaderno Juzgado No. 1. CD/p54

³⁰ Folio 273. Cuaderno Juzgado No. 1. CD/p55

³¹ Folio 273. Cuaderno Juzgado No. 1. CD/p56-61

³² Folio 273. Cuaderno Juzgado No. 1. CD/p62

³³ Folio 273. Cuaderno Juzgado No. 1. CD/p63-68



-
- 3.20.** Certificado de fecha 15 de julio de 2013 expedido por el Presidente de la Lonja de Propiedad Raíz de Sucre, acreditando al Ing. Néstor Sánchez Quintana como perito - avaluador.³⁴
- 3.21.** Certificado de fecha 28 de mayo de 2013 expedido por el Registro Nacional de Avaluadores R.N.A. que acredita que el Ing. Néstor Sánchez Quintana se encuentra debidamente registrado como avaluador urbano y rural.³⁵

Los documentos aportados por el Dr. ALFONSO MARIO LINERO NAVARRA, en el archivo PDF de contestación de la demanda de fecha 28/01/2022, en representación del BANCO COOMEVA S.A., fueron allegados en un CD el cual se incorporará al expediente en original y copia, los cuales serán materia de valoración durante el juicio en el momento procesal oportuno.

- 4.** Solicitudes probatorias presentadas por la **Dra. MARCELA BENAVIDES CERRO**, en calidad de apoderada judicial de la sociedad **INVERSIONES CURE & CURE S.A.S., INMOBILIARIA Y NEGOCIOS COLOMBIA LTDA. y COOPERATIVA DE CREDITO E INVERSIONES CAPITAL S.A.S.**

Corrido el traslado del artículo 43 de la Ley 1849 de 2017, la Dra. BENAVIDES CERRO presentó, por fuera del término legal correspondiente, memoriales en representación de las sociedades **INVERSIONES CURE & CURE S.A.S., INMOBILIARIA Y NEGOCIOS COLOMBIA LTDA. y COOPERATIVA DE CREDITO E INVERSIONES CAPITAL S.A.S.**, los cuales fueron allegados al correo electrónico del juzgado en fechas 24/01/2020, 26/08/2022, 12/10/2022 y 01/11/2022, respectivamente.

Se tiene que, en primer término en referencia al memorial del 24/01/2020, que radica la Dra. BENAVIDES CERR, en representación de

³⁴ Folio 273. Cuaderno Juzgado No. 1. CD/p69

³⁵ Folio 273. Cuaderno Juzgado No. 1. CD/p70-72



INVERSIONES CURE & CURE S.A.S., se hizo dentro del termino legal establecido, por lo que, se incorporaran los documentos allí relacionados:

- 4.1. Certificación de existencia y representación legal de INVERSIONES CURE & CURE S.A.S.
- 4.2. Certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 347-10903.
- 4.3. Escritura pública No. 1.006 de fecha 24 de septiembre de 2016, expedida por la Notaria primera del Circulo de Sincelejo, Sucre.

Ahora, en relación a los otros memoriales allegados por la Dra. MARCELA BENAVIDES CERRO, esto es los remitidos los días 26/08/2022, 12/10/2022 y 01/11/2022, en representación INVERSIONES CURE & CURE S.A.S., INMOBILIARIA Y NEGOCIOS COLOMBIA LTDA. y COOPERATIVA DE CREDITO E INVERSIONES CAPITAL S.A.S., como se advierte en el auto de nulidades y observaciones de la fecha, el auto que corrió traslado a los sujetos procesales e intervinientes para dar cumplimiento al mandato del artículo 141 de la norma ibídem, que señala el término que tienen los sujetos e intervinientes para aportar pruebas y/o solicitar la práctica de las mismas, fue fijado en estado en fecha 17/01/2022; es decir, corrió ejecutoria y el traslado otorgado por la norma en cita feneció en fecha 03/02/2022.

Por lo que fueron presentados de forma extemporánea, es decir, por fuera del término señalado en el artículo 141 del Código de Extinción de Dominio, modificado por el artículo 43 de la Ley 1849 de 2017, en consecuencia, se itera que no realizará pronunciamiento alguno por el despacho, respecto de las solicitudes allí contenidas.



-
5. Memorial allegado por el Dr. JORGE ALEXANDER CENTANARO TOBON, apoderado judicial de la sociedad INMOBILIARIA Y NEGOCIOS COLOMBIA LTDA.

Corrido el traslado del artículo 43 de la Ley 1849 de 2017, el Dr. CENTANARO TOBON allegó dentro del término los siguientes documentos que se incorporaran al paginario y se valoraran en el momento correspondiente:

- 5.1. Certificación emitida por la Inmobiliaria y Negocios Colombia Ltda.
- 5.2. Certificado de tradición del bien con matrícula inmobiliaria No. 347-9993 de la Oficina de Instrumentos públicos de Sincé – Sucre.

6. PRUEBAS DE OFICIO.

Se debe agregar que, conforme lo señala el artículo 142 del CED, una vez vencido el término de traslado otorgado por el artículo 141 ibídem, el juez decretará la práctica de las pruebas que no hayan sido recaudadas en la fase inicial, siempre y cuando resulten necesarias, conducentes, pertinentes y hayan sido solicitadas oportunamente; así mismo, concede la citada norma la facultad al juez de decretar las pruebas de oficio que considere necesarias para aclarar los hechos y contar con un acervo probatorio más fuerte que conduzca a la verdad material del proceso, por lo que el despacho decretará el recaudo de las siguientes pruebas:

6.1. Pruebas de oficio documentales

Con la finalidad de obtener un mayor caudal probatorio que garantice que al momento de entrar a emitir el fallo correspondiente en las diligencias



un mejor proveer, así como existiendo la pertinencia, conducencia y necesidad de las mismas, y con fundamento en lo previsto en artículo 142 del CED, el despacho dispondrá:

- 6.1.1. Oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos de San Benito Abad (Sucre) para que suministre al juzgado copia de los certificados de tradición de los folios de matrículas inmobiliarias Nos. 347-9993, 347-10903 y 347-773.
- 6.1.2. Oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos de Sincelejo (Sucre) para que suministre al juzgado copia de los certificados de tradición de los folios de matrículas inmobiliarias Nos. 340-74802 y 340-74804.
- 6.1.3. Oficiar a la Cámara de Comercio de Sincelejo (Sucre) para que remita al juzgado copia de los certificados de registro mercantil de los establecimientos comerciales AGROPECUARIA CAMAR con Matrícula 72031 y E.D.S. La Villa con Matrícula 79753.

6.2. Pruebas de oficio testimoniales

Considera el despacho útil y pertinente entrar a decretar de oficio el testimonio de las personas que se procederá a relacionar, pues son de gran relevancia para garantizar el derecho de defensa de quienes se reputan como presuntos afectados dentro del proceso; así las cosas y, con la finalidad de contar con suficientes elementos de juicio para un mejor proveer, se decretará de oficio el testimonio de:

- 6.2.1. MANUEL DEL CRISTO CADRAZCO SALCEDO, identificado con C.C. 18.855.639, quien figura como propietario del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 347-9993, el vehículo con placas CRS-470 y 3 semovientes.



6.2.2. MILAGRO PIEDAD MARTELO IMBETT, identificada con C.C. 23.063.766, quien figura como propietaria de los bienes inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 340-74802 y 340-74804, el vehículo con placas MJL-926, así como representante legal de la Sociedad AGROPECUARIA CAMAR S.A.S. identificada con el NIT 900497041-1 y propietaria de los establecimientos comerciales Agropecuaria Camar (Matrícula 72031) y E.D.S. La Villa (Matrícula 79753).

6.2.3. ADAN FRANCISCO BUELVAS DAVID, identificado con C.C. 15.663.397, en calidad de representante legal de la Sociedad INMOBILIARIA Y NEGOCIOS COLOMBIA LTDA., identificada con NIT 900131338-0.

6.2.4. YOVANI IVAN CURE RAMIREZ, identificado con C.C. 9.192.799, en calidad de representante legal de la Sociedad COOPERATIVA DE CREDITO E INVERSIONES DE CAPITAL - COOCAPITAL, identificada con NIT 900935556-0.

6.2.5. NEGIA DE JESUS CURE RAMIREZ, identificada con C.C. 64.929.489, en calidad de representante legal de la Sociedad INVERSIONES CURE & CURE SAS - identificada con NIT 900608585-2.

De todo lo anteriormente señalado, téngase como incorporados los documentos aportados al expediente por parte de los apoderados de los afectados y los sujetos procesales, así como las pruebas adosadas por la Fiscalía 70 Especializada en Extinción de Dominio en la señalada demanda.

Se dispone no pronunciarse respecto de las solicitudes probatorias presentadas los señores MEDARDO ANTONIO ATENCIA CASTRO, BERCELIO ATENCIA CASTRO y DARQUIN DE JESUS CASTRO MOGOLLON, conforme lo señalado en el numeral 1. del presente Auto.



Se dispondrá tener como extemporáneas las solicitudes probatorias presentadas en fechas 26/08/2022, 12/10/2022 y 01/11/2022, por la doctora MARCELA BENAVIDES CERRO, en representación de las sociedades INVERSIONES CURE & CURE S.A.S., INMOBILIARIA Y NEGOCIOS COLOMBIA LTDA. y COOPERATIVA DE CREDITO E INVERSIONES CAPITAL S.A.S., conforme a los argumentos señalados en el numeral 4. del presente auto.

Se dispondrá por secretaría oficiar a las Oficinas de Instrumentos Públicos de San Benito Abad y Sincelejo (Sucre), para que remitan copia de los documentos señalados en los numerales 6.1.1. y 6.1.2. del presente auto; igualmente oficiar a la Cámara de Comercio de Sincelejo (Sucre), para que remita copia de los documentos señalados en el numeral 5.1.3. del presente auto.

Se dispondrá decretar los testimonios de oficio relacionados en los numerales 6.2.1. al 6.2.5. del presente auto.

Con fundamento en lo expuesto en el cuerpo del presente auto, procede el Juzgado Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: TENER como pruebas los documentos presentados por los apoderados de los afectados conforme a lo aquí plasmado, así como las adosadas por la Fiscalía 70 Especializada.

SEGUNDO: DECRETAR escuchar en declaración a los señores MANUEL DEL CRISTO CADRAZCO SALCEDO, MILAGRO PIEDAD MARTELO



IMBETT, ADAN FRANCISCO BUELVAS DAVID, YOVANI IVAN CURE RAMIREZ y NEGIA DE JESUS CURE RAMIREZ, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto; se fijará fecha una vez cobre ejecutoria el presente auto.

TERCERO: NO ACCEDER a la solicitud probatoria de los señores MEDARDO ANTONIO ATENCIA CASTRO, BERCELIO ATENCIA CASTRO y DARQUIN DE JESUS CASTRO MOGOLLON, conforme a las razones expuestas en el numeral 1. del presente auto.

CUARTO: TENER COMO EXTEMPORÁNEAS las solicitudes probatorias presentadas por la doctora MARCELA BENAVIDES CERRO, en representación de las sociedades INVERSIONES CURE & CURE S.A.S., INMOBILIARIA Y NEGOCIOS COLOMBIA LTDA. y COOPERATIVA DE CREDITO E INVERSIONES CAPITAL S.A.S., remitidos los días 26/08/2022, 12/10/2022 y 01/11/2022, conforme a los argumentos señalados en el numeral 4. del presente auto.

QUINTO: DISPONER OFICIAR a las Oficinas de Instrumentos Públicos de San Benito Abad y Sincelejo (Sucre), para que remitan copia de los documentos señalados en los numerales 6.1.1. y 6.1.2. del presente auto. Por secretaría librar las comunicaciones correspondientes.

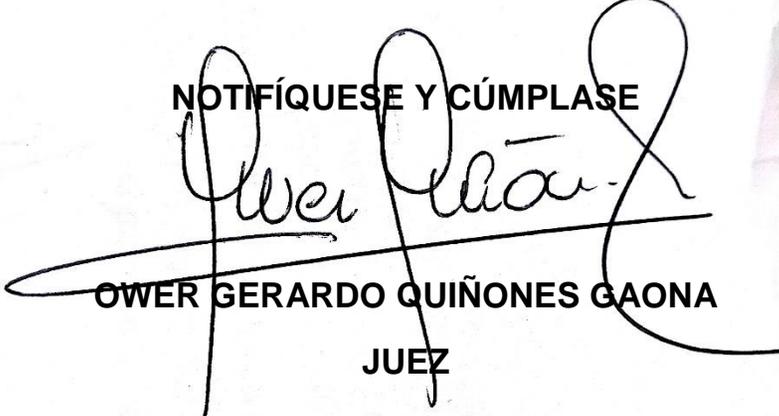
SEXTO: DISPONER OFICIAR a la Cámara de Comercio de Sincelejo (Sucre) para que remita copia de los documentos señalados en el numeral 6.1.3. del presente auto. Por secretaría librar la comunicación correspondiente.

SEPTIMO: DECRETAR la práctica de todas las demás pruebas que surjan como consecuencia de la práctica de las anteriores, así como, de aquellas pruebas que se requieran para un mejor proveer.



OCTAVO: Contra el presente auto procede el recurso de apelación, en los términos señalados en los artículos 65 de la Ley 1708 de 2014 y 18 de la Ley 1849 de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



OWER GERARDO QUIÑONES GAONA
JUEZ

Firmado Por:

Ower Gerardo Quiñones Gaona
Juez Penal Circuito Especializado
Juzgado De Circuito
Penal 001 De Extinción De Dominio
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 906f0d6499ae92e0273398291c3e3d340518f0b87707a5f4aacf96041099e6aa

Documento generado en 02/03/2023 11:35:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>